



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1.501.67 DE

(28 FEB 2022)

"Por el cual se vincula formativamente ad honorem a un estudiante en el escenario de una práctica laboral."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; y el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, contempla la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

Que el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 establece que, en caso de realizar en el sector público la práctica laboral o judicatura, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante, y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos en que la Institución de Educación Superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016 define la práctica laboral como una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores' y de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real sobre asuntos relacionados con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no constituye una relación de trabajo.

Que conforme con el artículo 7 del Decreto 933 del 11 de abril de 2003, la práctica laboral no constituye contrato de aprendizaje.

Que mediante Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo reguló las prácticas laborales en atención a lo dispuesto en el

[Firma]



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 120167 DE

(28 FEB 2022)

parágrafo 3º del artículo 15 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, señalando las condiciones en que deberán realizarse las prácticas laborales.

Que la Resolución ibidem, expedida por el Ministerio de Trabajo, define la "Práctica laboral" como la "actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pre grado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio del Trabajo, las prácticas a desarrollarse en las Entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público, se desarrollarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que LA UNIVERSIDAD y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL entienden la práctica y/o pasantía académica como una oportunidad de ampliación y aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que ha adquirido EL ESTUDIANTE durante el desarrollo del programa académico para el cumplimiento del plan de estudios, o como requisito u opción de grado para la obtención del título profesional correspondiente, las cuales realizan en un escenario real.

Que EL ESCENARIO DE PRACTICA LABORAL entiende y acepta que el presente Acto de vinculación tiene como finalidad la formación académica de EL ESTUDIANTE para el desarrollo de su práctica laboral y por ello queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1780 de 2016, en especial a los requisitos establecidos en la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Trabajo, mediante las cuales se regulan las relaciones formativas de prácticas laborales en el sector público y privado, y el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo.

Que el presente Acto Administrativo no corresponde a un contrato de aprendizaje, ni a un contrato laboral, las cuales son modalidades de vinculación independientes a la establecida en la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo, por lo que no es posible que coexistan para el mismo estudiante que sea beneficiado o vinculado a través de éste.

Que en el ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL se reconoce el carácter académico y formativo del programa de práctica laboral, por tanto, la

Chir



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0167 DE

(28 FEB 2022)

Gobernación de Boyacá está dispuesta a apoyarlo en forma consecuente con dichas características, entendiendo que tanto LA UNIVERSIDAD como el ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL estarán encargados de realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que el parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 055 del 2015 ordena a las entidades públicas y privadas, afiliar y pagar los aportes correspondientes al Sistema de Riesgos Laborales de todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas laborales como requisito para obtener un título.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 3546 de 2018, las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo: 1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5º de la presente resolución. 2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 4. Actividades que desarrollará el practicante. 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico. 6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4º de la presente resolución. 7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente resolución. 8. Designación del tutor de práctica. 9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral. 10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

Que de conformidad con el oficio de fecha **24 de febrero de 2.022**, allegado por la **Directora de la Escuela de Finanzas y Comercio Internacional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**, a la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, presenta a la estudiante; **NATALIA VALENTINA LÓPEZ SALCEDO**, con fecha de nacimiento **18 de septiembre de 2000**, identificada con C.C No. 1.007.493.607 de



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 150167 DE

(28 FEB 2022)

Sogamoso, estudiante activa del programa de **Finanzas y Comercio Internacional**.

Que la Gobernación de Boyacá teniendo en cuenta el índice de resiliencia epidemiológica municipal aumento el aforo para el trabajo presencial bajo las condiciones descritas mediante la circular No C-2022-000097-CIR del 16 de febrero de 2022 – Retorno de los servidores públicos de la Gobernación de Boyacá a la presencialidad, razón por la cual en el mismo sentido la realización de las horas de práctica se realizarán bajo la modalidad presencial, no obstante se debe tener en cuenta el aval del asesor administrativo asignado por la entidad vinculante de la práctica, quien verificará y certificará el desarrollo de los actividades y la entrega de los productos convenidos durante el desarrollo de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 15 numeral 9º de la Resolución No. 3546 del 2018 del Ministerio del Trabajo.

Que se deberá coordinar entre el supervisor asignado por la Gobernación de Boyacá, el tutor de práctica designado por la Institución de Educación y el estudiante la realización de las acciones que permitan el desarrollo de la práctica laboral, teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 287 de fecha 19 de julio de 2021, "Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades en la Gobernación de Boyacá y se adopta el nuevo programa de bioseguridad " y las demás normas que lo amplíen y/o modifiquen; , hasta la culminación de la práctica laboral.

Que por lo anterior se suscribirá el presente acto administrativo para que la estudiante **NATALIA VALENTINA LÓPEZ SALCEDO**, identificada con **C.C No. 1.007.493.607** de **Sogamoso**, desarrolle su PRACTICA LABORAL en la **Dirección de Inversión y Comercio** de la **Secretaría de Desarrollo Empresarial** de la Gobernación de Boyacá, durante un periodo **cuatro (04) meses**, mediante las actividades asignadas que para su formación académica y formativa se encuentren en el programa de práctica laboral, conforme las disposiciones de la Ley 1780 de 2016, en especial a los requisitos establecidos en la Resolución No. 3546 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Trabajo.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA;

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular formativamente, ad honorem, a la estudiante **NATALIA VALENTINA LÓPEZ SALCEDO**, con fecha de nacimiento **18 de**



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO **150167** DE
(**28 FEB 2022**)

septiembre de 2000, identificada con C.C No. **1.007.493.607 de Sogamoso**, estudiante activa del programa académico **Finanzas y Comercio Internacional**, en el escenario de una práctica laboral y ubicarla en la **Dirección de Inversión y Comercio** de la **Secretaría de Desarrollo Empresarial** de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como supervisor de la práctica laboral a la que se refiere el presente Acto Administrativo, al **Dr. Manuel Alejandro Mejía Puerto** del **Director de Inversión y Comercio** de la **Secretaría de Desarrollo Empresarial**, quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, según lo establece la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la práctica laboral y por lo tanto de la vinculación formativa, es de **cuatro (04) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO. La estudiante debe desempeñarse en actividades acordes con su perfil profesional, conforme al Plan de Prácticas suscrito por el estudiante, el tutor y el supervisor al inicio de la práctica laboral y, en todo caso, el supervisor será el acompañante en el proceso académico para cada estudiante.

ARTÍCULO CUARTO. La estudiante **NATALIA VALENTINA LÓPEZ SALCEDO**, en el marco de la práctica laboral, desarrollará las siguientes actividades según el Plan de Práctica:

- Apoyar en la identificación y desarrollo de nuevas oportunidades de inversión nacional e internacional, que permita la instalación de nuevas empresas en Boyacá.
- Contribuir a la identificación y desarrollo de nuevos mercados nacionales e internacionales, que permitan la apertura para productos boyacenses.
- Acompañamiento en la creación y gestión de proyectos que sean susceptibles de atracción de inversión.
- Diagnóstico y levantamiento de información de buen clima para la atracción de inversión.
- Acompañamiento en las actividades de identificación de estrategias, fortalecimiento y posicionamiento del canal de comercialización para exportaciones de Boyacá.
- Colaborar en las diferentes actividades que adelante la Dirección de Inversión y Comercio y la Secretaria de Desarrollo Empresarial en cumplimiento de los objetivos trazados por la sectorial.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 150167 DE
(28 FEB 2022)

ARTÍCULO QUINTO. El lugar de ejecución de las actividades prácticas de la estudiante **NATALIA VALENTINA LÓPEZ SALCEDO** se establecerá entre el supervisor asignado por la Gobernación de Boyacá, el tutor de práctica designado por la Universidad y el estudiante, teniendo en cuenta lo reglamentado en el Decreto 287 de fecha 19 de julio de 2021, "Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades en la Gobernación de Boyacá y se adopta el nuevo programa de bioseguridad " y las demás normas que lo amplíen y/o modifiquen; hasta la culminación de la práctica laboral.

ARTÍCULO SEXTO. La **Gobernación de Boyacá** realizará la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de "Riesgos Laborales" de la estudiante **NATALIA VALENTINA LÓPEZ SALCEDO**, identificada con C.C No. **1.007.493.607 de Sogamoso**, así como lo establecido en el numeral 2.4 del Artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo".

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Dirección General de Talento Humano certificará al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral, de conformidad con la certificación que expida el supervisor designado mediante el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a

28 FEB 2022


RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá


JENNYPHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Secretaria General

Revisó: Clinton Rene Sánchez Candela- Asesor Despacho Sr. Gobernador

Revisó: Sandra Ximena Ciendúa González -Directora General de Talento Humano

Revisó: Luz Amanda Pineda Jiménez- Profesional Universitario

Proyecto: Beryenet Gutiérrez Ruiz -Auxiliar Administrativo





